

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0 207-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 12 de diciembre de 2023.

VISTO:

Informe N° 0408-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de diciembre del 2023, Informe N° 1581-2023- EPS EMAPAT S.A.-GAF/DLCPyA-LVCH, de fecha 05 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹²¹, el Texto Único Ordenado¹²² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento¹²³.

Que, en el artículo 21 de TUO de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF señala que *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".(...)*

Que, en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Establece los requerimientos para aprobación del expediente donde textualmente menciona que *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. [...]"*

Que, mediante 0408-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de diciembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita mediante Acto Resolutivo la aprobación del expediente de contratación para el "SERVICIO DE CONSTRUCCION A TODO COSTO DE DIEZ (10) ESTANQUES PARA EL CULTIVO DE PECES AMAZONICOS" por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2023-EPS EMAPAT S.A., por un valor estimado de S/ 64,375.00 soles.

¹²¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

¹²² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

¹²³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.